CORTE CONSTITUCIONAL DEL ECUADOR. – DESPACHO DE SUSTANCIACIÓN. - Quito D.M., 15 de marzo de 2023.- **VISTOS:** En virtud del sorteo efectuado en sesión extraordinaria del Pleno de este Organismo el día 17 de febrero de 2022, **AVOCO CONOCIMIENTO**[1] del caso **No. 2336-18-EP**, ***acción extraordinaria de protección,*** presentada por Manuel Armando Almeida Cadena y Mónica Elizabeth Benalcázar Paladines**,** en contra de la sentencia de 12 de julio de 2018 y auto de 1 de agosto de 2018, dictados por la Sala Multicompetente de la Corte Provincial de Justicia de Santo Domingo de los Tsáchilas, dentro del juicio monitorio signado con el número 23331-2017-00932.

En virtud de lo señalado, y siendo el estado de la causa, se **DISPONE**:

1. Continúese con la sustanciación de la presente causa y previo a emitir el correspondiente proyecto de sentencia conforme lo previsto en el Art. 30 de la Codificación al Reglamento de Sustanciación de Procesos de Competencia de la Corte Constitucional "CRSPCCC" se dispone notificar a los legitimados activos Manuel Armando Almeida Cadena y Mónica Elizabeth Benalcázar Paladines, a las partes procesales que intervinieron en el proceso originario Miguel Domínguez Serrano, en su calidad de procurador judicial del señor José Elenio Dueñas Cedeño, y a los jueces accionados para que, en el término de cinco días contados desde la notificación de este auto, señalen los correos electrónicos para recibir futuras notificaciones conforme a lo resuelto en la Resolución No. 005-CCE-PLE-2020 y No. 007-CCE-PLE-2020.

2. Conforme lo previsto en el artículo 30 de la CRSPCCC, ofíciese a **la Sala Multicompetente de la Corte Provincial de Justicia de Santo Domingo de los Tsáchilas dentro del juicio monitorio No. 23331-2017-00932**, se dispone que, en el término de cinco días contados a partir de la notificación de esta providencia, dicha Sala deberá remitir a este despacho un informe debidamente motivado de descargo sobre los argumentos que fundamentan la presente acción extraordinaria de protección.

3. Se pone a disposición de los usuarios la herramienta tecnológica **SACC (Sistema Automatizado de la Corte Constitucional),** tanto para notificaciones y para presentación de escritos, para lo cual, deberán registrarse previamente en la página https://n9.cl/ingresodeescritos

4. Los usuarios que tengan inconvenientes, podrán acceder al siguiente enlace que contiene el Manual de Usuario de la Plataforma SAAC: https://portal.corteconstitucional.gob.ec/ManualesSacc/ManualIngresoEscritos.pdf

5. En caso de que los usuarios no cuenten con firma electrónica, de manera excepcional, deberán presentarlo directamente en las oficinas de Atención Ciudadana de la Corte Constitucional del Ecuador (horario 08:00 hasta las 16h30) en la **ciudad** de **Quito D.M.**, en la siguiente dirección: **José Tamayo E10-25 y Lizardo García**. O, en su defecto, en la oficina regional en la **ciudad de Guayaquil: Calle Pichincha y Av. 9 de Octubre. Edificio Banco Pichincha 6to Piso**.

6. Para los fines pertinentes, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 14 de la Ley de Comercio Electrónico, Firmas Electrónicas y Mensajes de Datos se les indica a las partes procesales que las firmas electrónicas puestas en el presente auto, tienen igual validez y genera los mismos efectos

[1] De conformidad con lo previsto en los artículos 89 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, 30 de la Codificación del Reglamento de Sustanciación de Procesos de Competencia de la Corte Constitucional y conforme lo resuelto por el Pleno de este Organismo mediante Resoluciones No. 005-CCE-PLE-2020, 007-CCE-PLE-2020 y 008-CCE-PLE-2020.

jurídicos que la firma manuscrita. En consecuencia, no será necesario consignar la firma manuscrita en el presente auto. Debido a la emergencia nacional y medidas de seguridad vigentes en cumplimiento de las **Resoluciones No. 005-CCE-PLE-2020** y **No. 007-CCE-PLE-2020** emitidas por el Pleno de la Corte Constitucional del Ecuador, este auto se notificará en los correos electrónicos señalados por las partes y en caso de imposibilidad se preferirá los casilleros constitucionales y demás mecanismos físicos al alcance del despacho.

7. Finalmente, actúe Carlos Aguirre Guanín en calidad de actuario de este despacho hasta la posterior remisión del proyecto de sentencia ante el Pleno de este organismo. - **NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE.**

Jhoel Escudero Soliz
JUEZ CONSTITUCIONAL

LO CERTIFICO. - Quito D.M., 15 de marzo de 2023.

Carlos Aguirre Guanín
ACTUARIO DEL DESPACHO

Firmado electrónicamente por:
JHOEL MARLIN ESCUDERO SOLIZ

Firmado electrónicamente por:
CARLOS ALBERTO AGUIRRE GUANIN